

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-117-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE CERMAQ CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 258

Santiago, 29 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna y en la Resolución Exenta N° 2668, de 2025, que la modifica; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-117-2021; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-117-2021**

1° Con fecha 18 de mayo de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-117-2021, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de CERMAQ CHILE S.A. (en adelante “la titular”), titular de los Centros de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) UNICORNIO SUR (RNA 120115) y PUNTA LAURA NORTE (RNA 120111), localizados al Suroeste de la Isla Unicornio, seno Skyring, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y al Norte de la Punta Laura, seno Skyring, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena respectivamente.



2º El CES UNICORNIO SUR se encuentra regulada por la Resolución Exenta N° 54, de 29 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes, que calificó favorablemente el “Centro de engorda de salmones seno Skyring SW isla Unicornio, pert N° 204121008” (en adelante, “RCA N° 54/2007”) y la Resolución Exenta N° 104, de 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, que calificó favorablemente la “Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones, Sur Weste isla Unicornio, pert N° 212121002” (en adelante, “RCA N° 104/2014”).

3º Por su parte, el CES NORTE PUNTA LAURA, se encuentra regulada por la Resolución Exenta N° 36, de 19 de mayo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Magallanes, que calificó favorablemente el “CES, pert N° 204121013 seno Skyring Norte de Punta Laura” (en adelante, “RCA N° 36/2008”) y la Resolución Exenta N° 103, de 8 de abril de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes, que calificó favorablemente la “Modificación de proyecto técnico, centro de cultivo de salmones Norte de Punta Laura, pert N° 213121005” (en adelante, “RCA N° 103/2014”).

4º Dichos proyectos consisten en la instalación y operación de un centro de cultivo de recursos hidrobiológicos, específicamente de engorda de salmones.

5º En particular, se le imputaron cargos a la titular por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados se detallan en la **Tabla 1** de la presente resolución.

6º En virtud de lo anterior, con fecha 10 de junio de 2021, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012. En esta línea, el PdC fue objeto de observaciones mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-117-2021, de 13 de agosto de 2021, las que fueron incorporadas en el PdC refundido de 31 de agosto de 2021. El mencionado PdC fue aprobado con fecha 30 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-117-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA.

7º Mediante la referida Resolución Exenta N° 5/ Rol D-117-2021 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:



Tabla 1. Acciones del PdC.

Cargo	Acción
1. Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Sur Weste Islas Unicornio seno Skyring, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 08 de febrero de 2016 y el 22 de mayo de 2018.	1. Cumplir con límite de producción máximo autorizado en RCA N° 104/2014, del CES Seno Skyring SW Isla Unicornio, para ciclo productivo del periodo 2022 - 2024.- 2. Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para CES Seno Skyring SW Isla Unicornio, para el ciclo 2022-2024.
2. Superar la producción máxima autorizada para el centro de cultivo Norte Punta Laura seno Skyring, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 09 de mayo de 2016 y el 03 de junio de 2018.	3. Hacerse cargo de la sobreproducción constatada durante el periodo 2016-2018, para lo cual se considera aplicar una reducción de la biomasa a producir en el CES Seno Skyring Norte Punta Laura, para el ciclo 2021-2023, equivalente a 1.091,16 ton con respecto a la biomasa máxima autorizada (5.000 ton), la cual considera, tanto la sobreproducción del CES Seno Skyring SW Isla Unicornio (23,32%; 816,12 ton del ciclo 2016-2018), como la sobreproducción del CES Seno Skyring Norte Punta Laura (7,33%; 275 ton del ciclo 2016-2018). 4. Elaboración, difusión e implementación de protocolo de control de biomasa para CES Seno Skyring SW Norte Punta Laura, para el ciclo 2021-2023.
	5. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe dicho Programa de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA". 6. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en las oportunidades respectivas, todos los medios de verificación comprometidos, en su caso, en los reportes inicial, de avance y final, para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad con lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-117-2021.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8º Por su parte, tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1770-XII-PC (en adelante "IFA"), que detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización



asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con fecha 31 de mayo de 2024.

9° La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala "*Del total de acciones revisadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.*" .

10° Mediante Memorándum D.S.C. N° 378, de fecha 31 de julio de 2024 (en adelante, "Memorándum DSC N° 378/2024"), DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-117-2021, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Adicionalmente, releva determinados aspectos de la ejecución del PdC, señalando lo siguiente:

10.1 Respecto de los cargos N° 1 y 2, hace presente que, para verificar el cumplimiento de las acciones N° 1 y N° 3 de su PdC, se requirió con fecha 11 de julio de 2024 al Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, la información productiva actualizada a la fecha, de los CES UNICORNIO SUR (RNA 120115), ciclo 2022 a 2024 y CES PUNTA LAURA NORTE (RNA 120111), ciclo 2021 a 2023.

10.2 Luego, indica que, en respuesta al requerimiento aludido, se remitió la información solicitada con el siguiente detalle: (i) CES UNICORNIO SUR (RNA 120115): El ciclo 27/06/2022 al 10/03/2024 tuvo una producción de 3059,43 toneladas; y (ii) CES PUNTA LAURA NORTE (RNA 120111): El ciclo 11/10/2021 al 14/05/2023 tuvo una producción de 3518,06 toneladas.

10.3. Al respecto, el memorándum mencionado, advierte que la información remitida coincide con las cifras productivas que el titular informa para los ciclos asociados a las acciones N° 1 y N° 3, en tanto, la producción del CES UNICORNIO SUR (RNA 120115) para el ciclo productivo 2022 a 2024 está por debajo de las 3.500 toneladas autorizadas por la RCA N° 104/2014 y en el caso del CES PUNTA LAURA NORTE (RNA 120111), la producción obtenida de 3.518 toneladas, es de 1.482 toneladas menos que lo autorizado por la RCA N° 090/2020¹ (5000 toneladas), que se encontraba vigente para el ciclo en cuestión y respecto de la cual el titular planteó su acción en el marco del PdC aprobado.

10.4. Por último, en relación al plazo de entrega del informe final y la observación del IFA DFZ-2024-1770-XII-PC sobre la supuesta entrega tardía del reporte final SPDC-2423-2024, DSC aclara que el PdC refundido establece un

¹ Resolución Exenta N°090 de 10 de septiembre de 2020, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.



plazo de 30 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data. Esta acción, N° 1 del PdC, concluyó el 10 de marzo de 2024. Por lo tanto, concluye que, al haberse entregado el reporte final el 18 de abril de 2024, se cumple con el plazo establecido en el PdC aprobado.

11° En definitiva, el memorándum mencionado, indica que es posible sostener que la titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PdC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12° De forma previa a emitir un pronunciamiento respecto a la ejecución del PdC en análisis, esta Superintendencia estima necesario relevar que la presente resolución se emite de conformidad a los términos bajo los cuales fue aprobado el PdC de CERMAQ CHILE S.A., mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-117-2021, de 30 de septiembre de 2021.

13° En este contexto, cabe hacer presente que, a partir de la experiencia acumulada durante sus años de funcionamiento, esta Superintendencia realiza un constante proceso de revisión respecto de las formas de asegurar el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad que debe cumplir un PdC para ser aprobado respecto de cada una de las materias sometidas a su competencia.

14° De esta forma, la acción N° 3 del PdC, que contempla hacerse cargo tanto de la sobreproducción constatada en el CES Seno Skyring SW Isla Unicornio, como de la sobreproducción del CES Seno Skyring Norte Punta Laura mediante la reducción de la biomasa a producir en el CES Seno Skyring Norte Punta Laura, no se ajusta a los criterios vigentes para la aprobación de PdCs. En efecto, actualmente se les solicita a los titulares reformular² este tipo de acciones, a fin de que el cumplimiento de las RCAs infringidas se concrete en el CES asociado a dicha RCA.

15° Lo anterior, obedece a que cada CES se presenta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera separada e independiente, obteniendo en cada caso una resolución de calificación ambiental individual, que no depende de la operación de otro CES, teniendo cada uno de ellos un área de influencia impactada debido a la deposición de carga orgánica, no pudiéndose por ende acreditar que se produce una mejora ambiental en el área de influencia del CES que efectivamente fue afectada por sobreproducción a propósito de la disminución de aporte de materia orgánica fuera de dicha área de influencia. Asimismo, las autorizaciones sectoriales, como son la aprobación del proyecto técnico y la obtención de la respectiva concesión de acuicultura, también se tramitan y obtienen de manera individual y separada, no teniendo incidencia en ningún momento un proyecto sobre el otro.

² Véase procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2023.



16° En razón de lo anterior, se ha determinado que este tipo de acciones, desnaturaliza la lógica de incentivo al cumplimiento ambiental del PdC, en tanto, plantea radicar las acciones para alcanzar el cumplimiento normativo en unidades fiscalizables diversas a aquellas en que se constató el respectivo incumplimiento.

17° De conformidad a lo expuesto, se ha determinado que estas acciones, resultan contrarias a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en tanto ejecutar las acciones principales del PdC en un CES diverso al CES implicado en la infracción imputada, no permite satisfacer los criterios de integridad y eficacia que debe cumplir un PdC para su aprobación.

18° Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que el PdC de CERMAQ S.A. fue aprobado en los términos establecidos en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-117-2021, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las acciones y metas comprometidos en el PdC.

19° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012, define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

20° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-117-2021 de aprobación del PdC; el PdC refundido presentado por la empresa; el IFA DFZ-2024-1770-XII-PC y el Memorándum DSC N° 378/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-117-2021, seguido en contra de CERMAQ CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 79.784.980-4, en su calidad de titular de las unidades fiscalizables CES UNICORNIO SUR (RNA 120115) y PUNTA LAURA NORTE (RNA 120111).

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la



Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligada a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

CUARTO: HACER PRESENTE las precisiones incorporadas en los considerandos 12° a 17° de la presente resolución respecto del presente pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

A blue ink signature of "M.C. PLUMER RODIN" is written across a circular official stamp. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE" at the top and "GOBIERNO DE CHILE" at the bottom. In the center of the circle, it says "SUPERINTENDENTA" above a five-pointed star.

BRS/RCF/ISR

Notificación por carta certificada:

- Cermaq Chile S.A.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-117-2021

Expediente Ceropapel N° 17.479/2024

